



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 25 de noviembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 11 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

Auto Interlocutorio No. 0636

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00044**
Ejecutante: LUIS ALVARO CORAL CAICEDO
Ejecutado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se decreta unas medidas cautelares y se niega otras.

Encuentra esta judicatura que dicho auto se notificó por estados el día 15 de noviembre de 2022, por lo que en concordancia con lo previsto en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., el término para presentar el recurso de reposición vencía el día 17/11/2022 a las 5:00 pm¹, sin embargo dado que el recurso se interpuso el “17 de noviembre de 2022 20:33” (conforme al expediente electrónico), el mismo resulta extemporáneo por lo que no se procederá a realizar pronunciamiento alguno.

Por otro lado, en cuanto al recurso de apelación por estar conforme a lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., el mismo se concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Única del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 28 de noviembre de 2022

¹ Conforme al Acuerdo CSJNAA22-0160 de 25 de febrero de 2022 el horario laboral de los despachos judiciales que integran los Distritos de Pasto y Mocoa está en la jornada comprendida entre las 8: 00 am y 12: 00 m y de 1:00 pm a 5: 00 pm. Conforme al Auto 015/02 de la Corte Constitucional se dijo “Para la Corte existe una diferencia entre el término para el cumplimiento de obligaciones y los términos judiciales, de tal manera que mientras el plazo para cumplir con una obligación se extingue a las doce (12) de la noche del último día, los términos judiciales fenecen una vez concluida la hora de atención al público establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.”

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdfbbdd8639c9f7c19265723bc094173f1a34a664bf7b36ddfab5124c412e8**

Documento generado en 25/11/2022 05:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>